Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 187 de la **Constitución Política de Estado de Coahuila.**

* **A efecto de que ningún servidor público del ámbito, estatal o municipal, de fideicomisos públicos, instituciones, organismos estatales y paramunicipales, así como personas de derecho público y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, perciban mensualmente como retribución a su trabajo, cantidad mayor por encima de lo estipulado como tope salarial en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.**

Planteada por el **Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza**, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

El que suscribe Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Compañeras y compañeros diputados, hace un año, presente en esta misma tribuna una iniciativa que estaba acorde a la nueva era de cambios y ajustes económicos en el servicio público, que pretende el gobierno federal y con los cuales coincidimos plenamente, me refiero precisamente a la Ley de Austeridad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que muy seguramente, con las reformas de hace apenas algunos días a nivel nacional, será aprobada de manera positiva por este H. Congreso, pues los tiempos actuales y la sociedad así lo demandan.

Referíamos en la iniciativa antes mencionada, que el término austeridad en materia gubernamental, hace referencia a la reducción del gasto que se tiene que hacer por parte de los gobiernos de los tres niveles de gobierno, con el objetivo de reducir el déficit presupuestario.

Señalábamos de igual manera, que una política de austeridad supone severidad en las decisiones de gasto de los dineros del pueblo, pero a su vez implica sobriedad en los actos de gobierno, con el fin de lograr de manera eficaz y eficiente con menos los propósitos de un buen gobierno.

Una de las principales propuestas de dicha iniciativa, era homologar a nivel estatal y municipal precisamente, lo que ya se contempla en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la cual señala que ningún servidor público tenga un sueldo mayor al que detenta el Presidente de la República, cuya cifra económica actualmente es de 108 mil pesos mensuales.

Al respecto les comento, que el pasado jueves la Cámara de Diputados aprobó con la mayoría calificada de 318 votos a favor, 12 en contra y 99 abstenciones, modificaciones a los **artículos 116 y 127  de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de remuneración de servidores públicos

Así las cosas, lo recién aprobado por la cámara de diputados y que muy seguramente será coincidente en la cámara de senadores, dispone de manera contundente, que ningún funcionario público del ámbito federal, estatal o municipal tendrá una remuneración mayor a la establecida para el Ejecutivo federal.

En ese sentido, en primer término, las reformas recién aprobadas por lo que respecta al artículo 116 de la Constitución Nacional, indican que los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como las personas de derecho público, órganos y organismos con autonomía reconocida en las constituciones y leyes locales*,* deberán incluir en sus proyectos presupuestales tabuladores desglosados de las remuneraciones, que, en su caso, perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que, para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Por lo que respecta, a la reforma del artículo 127 Constitucional, dispone que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, personas de derecho público y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Por lo que hace a este artículo, fueron incluidas para que se ajusten al tope salarial las **personas de derecho público, órganos y organismos a los que la Constitución o** las leyes les otorgan autonomía, los cuales anteriormente no estaban incluidos y quienes de manera libre y discrecional se obsequiaban las remuneraciones y compensaciones que ellos mismos determinaban.

Algo que llama nuestra atención y con lo cual coincidimos plenamente, es lo que se señala entre otras cosas, en la minuta que recién ha sido aprobada por la Cámara de Diputados “existe la necesidad de hacer un esfuerzo de austeridad en nuestro país, para equilibrar las remuneraciones, en un contexto económico nacional donde prevalece la pobreza y la desigualdad, por lo que se plantea un diseño constitucional que incentiva controles sobre las percepciones de las y los servidores públicos”.

Compañeras y Compañeros diputados, sin lugar a dudas, son tiempos de cambios y resulta imprescindible realizar los ajustes que sean necesarios en los dispendios de la administración pública, los cuales permanecieron por muchos años, pues es un reclamo de la sociedad.

En ese sentido, es que el día de hoy se presenta la presente iniciativa de ley, que pretende reformar el artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que ningún servidor público del ámbito, estatal o municipal, de fideicomisos públicos, instituciones, organismos estatales y paramunicipales, así como personas de derecho público y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, perciban mensualmente como retribución a su trabajo, cantidad mayor por encima de lo estipulado como tope salarial en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Caber hacer mención, que el deseo de un servidor es que esta reforma pueda ser aprobada antes de que se apruebe por este mismo órgano colegiado, el presupuesto de egresos del próximo año, a fin de que en Coahuila sea una realidad que ningún servidor público estatal o municipal, tengan una retribución mayor a la que percibe el presidente de la Republica.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se modifica el artículo 187 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 187.** Los servidores públicos Estatales y Municipales, así como sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, personas de derecho público, órganos y organismos a los que la presente Constitución o las leyes les otorguen autonomía y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual se determinará anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, los Presupuestos de Egresos de los Municipios y en los Presupuestos de las entidades paraestatales y paramunicipales, misma que en ningún caso podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes modificaciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 15 de Octubre del 2019**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**

Fuente.- <https://vanguardia.com.mx/articulo/diputados-aprueban-reforma-que-impone-tope-salarial-funcionarios-publicos-pasa-al-senado>